



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **30 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4, fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1759-SOT-659, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *Por la violación al uso de suelo ya que se está utilizando una casa habitación para oficina de una casa productora (...) se realizan filmaciones al interior y fuera de la casa (...) operando de lunes a viernes de 9:00 a 3:00 de la madrugada (...) dichas oficinas no cuentan con algún nombre o logotipo en el exterior ya que aparenta se casa habitación (...)*"; en el inmueble ubicado en calle Remanso número 41, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán (...).-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 09 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en calle Remanso número 41, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 10 de julio de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1759-SOT-659

Reconocimiento de hechos en fecha 04 de agosto de 2015: "(...) Se observa un inmueble de tres metros de altura (...) delimitado con portones metálicos, no se constató razón social alguna, aunado a que no se constató actividad relacionada con oficinas (...)".-----

Reconocimiento de hechos en fecha 27 de agosto de 2015: "(...) Se observa un inmueble de tres metros de altura (...) no se observaron actividades ni personas al interior del inmueble, así mismos no se observa razón social alguna (...)".-----

Requerimiento a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of.PAOT-05-300/300-5948-2015, de fecha 15 de octubre de 2015) realizar verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble objeto de denuncia imponiendo las sanciones que resulten procedentes.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-2924-2015 de fecha 09 de julio de 2015, al Propietario, Administrador, Representante Legal o Encargado del Establecimiento del inmueble objeto de denuncia, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados; mismo que se notificó en fecha 27 de julio de 2015, mediante cédula.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6902-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1759-SOT-659

Materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En este sentido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Jardines del Pedregal Ampliación Oriente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 1994, al predio ubicado en calle Remanso número 41, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 9 metros de altura máxima, 20% mínimo de área libre, en donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido.-----

Al respecto, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de tres metros de altura, en donde no se observaron actividades de oficinas, ni personas al interior del inmueble, tampoco razón social alguna.-----

En razón de lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, para informarle que no se constataron los hechos denunciados, manifestando que desde aproximadamente 2 meses el inmueble objeto de denuncia se encuentra deshabitado, debido a la oportuna y eficaz intervención de esta Entidad.-----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para dar continuidad a la substanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se atiende, toda vez que no se constataron los hechos.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

1. No se constataron actividades de oficina, en el inmueble ubicado en calle calle Remanso número 41, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán; únicamente se constató la existencia de un inmueble de tres niveles de altura deshabitado.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700. México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13321
Página 3 de 4



Expediente: PAOT-2015-1759-SOT-659

2. Esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para dar continuidad a la substanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se atiende, con fundamento en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que no se constataron los hechos denunciados.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

1/3
JEIN/MBG/ACMP

